



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-971

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: LIQUIDACIÓN
Asunto: Sucesión Doble Intestada
Radicado No.: **2022-00110-00**
Interesados: JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ
FANNY DÍAZ GÁLVEZ
LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ
AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Causantes: JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA
GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. Obra oficio ORIPLD Nro. 1127 del 16 de noviembre de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde se informa sobre la efectividad del registro de la medida de embargo sobre el inmueble identico con el FMI Nro. 106-23834, propiedad de los causantes dentro de la presente causa mortuoria, mismo que se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes interesadas.

III. Por otro lado, se entrará a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de la señora Dolly Díaz Gálvez, a través de apoderada judicial, así como sobre el reconocimiento de los señores Omar Díaz Gálvez, Esperanza Díaz Gálvez y Heber Díaz Galvis, citados al proceso de sucesión como herederos denunciados por los demás interesados, quienes se notificaron de la sucesión, constituyendo este un acto de heredero, aportando para tal efecto prueba de su calidad, al respecto el despacho considera:

1. La solicitud se ajusta a los dispuesto en el numeral tercero del artículo 491 del Código General del Proceso, que establece: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. (...) Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”*
2. Los interesados ostentan igual derecho que los herederos ya reconocidos, pues tanto los primeros como los segundos son hijos de los causantes, por lo que es del caso reconocerlos conforme lo establece el inciso primero del numeral cuarto del artículo 491 ibidem.
3. Los interesados aportan la respectiva prueba del registro civil de nacimiento que acreditan el grado de parentesco con los causantes, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 489 ejusdem.

Conforme a lo anterior se reconocerá a los interesados hijos de los causantes y se dará aplicación al numeral cuarto del artículo 488 del Código General del Proceso, ante el silencio de los interesados Esperanza, Ángela Consuelo y Heber, por lo que se tiene que aceptan la herencia con beneficio de inventario; en lo que

respecta a la señora Dolly Díaz Gálvez, se tiene que manifestó expresamente que aceptar con beneficio de inventario.

Así las cosas, sería del caso proceder decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos; no obstante, de la revisión de expediente se tiene que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la notificación del señor OMAR DÍAZ GÁLVEZ, quien según constancia de la empresa de envíos arrimada al dossier recibió citación para notificación personal el día 01 de noviembre de 2022, quien no se presentó a suscribir acta de notificación personal; sin embargo una vez revisada, se advierte que la citada citación adolece de requisitos formales; razón por la cual, se requiere a la parte interesada para que repita la citación para notificación personal puesto que incurrió nuevamente en el error puesto de presente mediante Auto C-877 del 25 de octubre de 2022, en el sentido que está haciendo una mixtura entre las notificación por correo de que habla la Ley 2213 de 2022, junto con la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP; aspecto que deberá subsanar, puesto que es una carga que le es propia, so pena de decretar el desistimiento de que trata el artículo 317 ibídem, para lo cual se le concede el término de treinta 30 días hábiles para cumplir lo mencionado.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY, para actuar como apoderada judicial de la señora Dolly Díaz Gálvez, de conformidad con los términos y condiciones del poder conferido.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. AGREGAR Y PONER en conocimiento de los interesados en la presente causa mortuoria el oficio Nro. ORIPLD Nro. 1127 del 16 de noviembre de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde informa sobre la efectividad de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien identificado con el FMI Nro.106-23834.
2. RECONOCER a los interesados DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ANGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ Y HEBER DÍAZ GALVIS como herederos de los causantes.
3. RECONOCER personería a la abogada DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY, para actuar como apoderado judicial de la interesada DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, rehaga la citación para notificación personal del denunciado como heredero faltante, señor OMAR DÍAZ GÁLVEZ, de conformidad con el artículo 291 del CGP, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aadba3103ac134ec62567beefa1764c9da535c1a3c10ce96c887c7fbf7708c**

Documento generado en 28/11/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>